



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

N° 061-2014-MPC/A

Carhuaz, 11 de Febrero de 2014

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, con Exp. N° 564 de fecha 29.ENE.2014 doña Rosa María GONZALES CORDERO, solicita anulación en proceso de administración, remitiendo los actuados la Gerencia de Servicios Públicos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión Legal.

3. Que, con Exp. N° 565 de fecha 29.ENE.2014 doña Rosa María GONZALES CORDERO, solicita desestimación en proceso de administración, proveyendo para dicho fin la Gerencia de Servicios Públicos remitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión Legal.

4. Que, el fundamento en su defensa que esgrime la administrada luego de la interposición de la Carta Inductiva N° 000181-2014, se basa literalmente en lo siguiente:

"la carta inductiva N° 000181-2014 referida a mi negocio "awquisclub bar" indica la infracción 3.305 y está contemplada y establecida en la ordenanza municipal 026-2011. Esta ordenanza municipal 026-2011 es un instrumento elaborado en el año 2011 y se aplica a partir de su vigencia. La autorización 00341-2004 expediente 00266-2004 autoriza mi licencia de funcionamiento para BARES Y CANTINAS el 27 de febrero del año 2004 y se ha revalidado en los años siguientes para su vigencia en el uso y servicio consignado. Estando mi licencia vigente desde el año 2004 solicito la desestimación del efecto de la carta inductiva N° 181-2014 MPC".

5. Es necesario distinguir que la Carta inductiva N° 000181-2014-MPC describe la infracción MUY GRAVE cód. 3.305 INSTALAR O FUNCIONAR DISCOTECAS, SALONES DE BAILE A MENOS DE 100 M DE IGLESIAS, HOSPITALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, diferenciándola de la Autorización Municipal de Funcionamiento N° 00341-2004 cuyo giro autorizado es para **BAR Y CANTINA**, en la Av. La Merced N° 890 a nombre de **ADALBERTO MARIANO NAQUIRA GONZALES**.

6. Que, la recurrente no ha demostrado legitimidad para obrar en el presente caso, máxime cuando La autorización 00341-2004 expediente 00266-2004 para el giro BARES Y CANTINAS, está a nombre de **ADALBERTO MARIANO NAQUIRA GONZALES**.

7. Que, el giro para el funcionamiento de BAR y CANTINA no ha sido expedido para el funcionamiento de una DISCOTECA y que le habrían denominado "AWQUISCLUB BAR". Una discoteca tiene otras condiciones especiales para su autorización como son dimensiones, sistemas de seguridad, acústica, pista de baile, iluminación, horario de funcionamiento nocturno, la cual nunca ha autorizado su funcionamiento la Municipalidad Provincial de Carhuaz en la Av. La Merced 890, por lo que debe desestimarse la pretensión de la recurrente y adoptar las medidas correctivas pertinentes.

8. Que, la Carta Inductiva es según la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC es para ejercer la facultad fiscalizadora y preventiva, promoviendo la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, la cual se produce para evitar el inicio de un procedimiento sancionador, es una herramienta que permite al administrado, subsanar, regularizar y/o ponerse a derecho ante la autoridad municipal.

9. La Carta Inductiva se emite una sola vez y por el plazo de 05 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para evitar así la imposición de una sanción.

10. Vencido el plazo de cinco días hábiles los órganos competentes de oficio y bajo responsabilidad deben de comprobar el cumplimiento de subsanación, en caso contrario, iniciar el procedimiento sancionador.

11. La Gerencia de Servicios Públicos conjuntamente con el área de Administración Tributaria deben constituirse al mismo local o domicilio del infractor **ADALBERTO MARIANO NAQUIRA GONZALES Av. La Merced N° 890**, cumpliendo con lo dispuesto en los Art. 21, 22, 23 y 24 de la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC que establece el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas dentro del Distrito y Provincia de Carhuaz.

12. Que, la falta o infracción codificada 3.305 Instalar o funcionar las discotecas, salones de baile a menos de 100 m de iglesias, hospitales, instituciones educativas es una falta GRAVE que acarrea que la Municipalidad Provincial de Carhuaz imponga una sanción pecuniaria de 6.0% del UIT y con la sanción complementaria de CLAUSURA DEFINITIVA, con la posterior ejecución coactiva, de ser el caso.





Municipalidad Provincial de Carhuaz

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC y la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de anulación en proceso de administración; y la solicitud de desestimación en proceso de administración peticionada con Exp. 564 de fecha 29.ENE.2014 y el Exp. 565 del 29.ENE.2014 respectivamente, formulada por doña **ROSA MARÍA GONZALES CORDERO**, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios Públicos conjuntamente con el área de Administración Tributaria, en el presente caso, continúen el trámite del Procedimiento Sancionador establecido en los Art. 21°, 22°, 23° y 24° de la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPC que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) dentro del Distrito y Provincia de Carhuaz.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
 José M. Mejía Solorzano
 ALCALDE PROVINCIAL

